

# TradeLiner Exportación, Single Buyer, Riesgo Comercial, Moneda USD

## Condiciones Generales

### Objeto del Contrato de Seguro

Con sujeción y de conformidad con lo provisto en el presente Contrato de Seguro, la Compañía se compromete a cubrir al Asegurado por el riesgo de Impago de los Créditos procedentes de Entregas realizadas al Comprador descrito en las Condiciones Particulares durante la vigencia del contrato (principio de inicio del riesgo) e indemnizar al Asegurado hasta el porcentaje asegurado del Crédito Neto.

### Estructura del contrato

El presente Contrato de Seguro contiene los siguientes documentos:

- Las presentes Condiciones Generales;
- Las Condiciones Particulares;
- Cualquier cláusula adicional según sea el caso, y
- el Cuestionario propuesto por la Compañía remitido por el Asegurado

En caso de inconsistencia entre las Condiciones Particulares y cualquier otra parte de este Contrato de Seguro, las Condiciones Particulares, incluyendo cualquier cláusula adicional según sea el caso, prevalecerán.

Los términos en negrillas están definidos en el Artículo 15 ("Definiciones") de las Condiciones Generales o en el cuerpo del Contrato de Seguro.

Los términos en cursiva están especificados en las Condiciones Particulares.

Todas las referencias a "día(s)" establecidas en este Contrato de Seguro se refieren a "días calendario", a no ser que específicamente se estipule de otra manera.

### Artículo 1: Cobertura

#### 1.1 Ámbito de aplicación de la cobertura

##### 1.1.1 Créditos cubiertos

Esta cobertura se aplicará a las Créditos:

- que se generen en el desarrollo de la actividad comercial cubierta del Asegurado,
- otorgados al Comprador,
- relativos a Entregas realizadas durante la vigencia del contrato,
- pagaderas dentro del plazo máximo de crédito y
- cuya factura haya sido remitida al Comprador dentro del plazo máximo de facturación.

##### 1.1.2 Causales de pérdidas cubiertas

La cobertura de la Compañía se aplicará a cualquier Impago directa y exclusivamente por las siguientes causas:

- i) Insolvencia del Comprador; o
- ii) Mora Prolongada del Comprador

## 1.2 Exclusiones de cobertura

### 1.2.1 Créditos Excluidos

a) La cobertura de la Compañía no aplicará a Créditos adeudados por el Comprador que sea i) un Particular, ii) Compañía asociada, o iii) Empresa pública, o iv) ya sujeto a un procedimiento de Insolvencia a la fecha en que se realiza la Entrega.

b) La cobertura de la Compañía no aplicará para Créditos:

- i) que sean pagaderos antes de la Entrega,
- ii) pagaderas por medio de un crédito documentario irrevocable y confirmado por un banco autorizado a operar en el país del Asegurado,
- iii) resultantes de la venta de bienes efectuada a la vista o en consignación, o de bienes en depósito mercantil o aduanero o exhibidos en una feria comercial,
- iv) resultantes de ventas bajo la modalidad de Efectivo Contra Entrega de Documentos,
- v) los cuales no se requiere que sean notificados a la Compañía en virtud del posterior Artículo 3, numeral 3.1.1 a),
- vi) los cuales, a la fecha de indemnización, exceden el monto de Límite de Crédito establecido por la Compañía,
- vii) en las que el Asegurado no cumpla con cualquiera de las condiciones expresamente acordadas al fijar el Límite de Crédito,
- viii) donde se produjo incumplimiento de una cláusula o condición del Contrato Comercial por parte del Asegurado, representante, mandatario o cualquier persona que actúe en su nombre; o,
- ix) correspondientes a intereses por mora, penalidades o cualquier sanción por daño o perjuicio.

c) La cobertura de la Compañía no se aplicará a Créditos que surjan de Entregas:

- i) realizadas después de una Cancelación,
- ii) realizada por un Comprador en Mora,
- iii) realizada por un Comprador que ha sido o tendría que haber sido objeto de notificación de Información Negativa por parte del Asegurado a la Compañía; o,
- iv) realizada en violación de cualquier ley o regulación aplicable.

d) La cobertura de la Compañía no se aplicará a los Créditos que son objeto de una Disputa; en tal caso, la cobertura se suspenderá hasta que la Disputa se resuelva a favor del Asegurado mediante arbitraje o por una decisión judicial definitiva, vinculante para ambas partes y aplicable en el país del Comprador.

e) La cobertura de la Compañía no se aplicará a pérdidas ocurridas por cualquier fluctuación cambiaria o devaluación monetaria.

### 1.2.2 Causales de pérdidas excluidas

La cobertura de la Compañía no aplicará a ningún Impago que se genere indirecta o directamente de cualquiera de los siguientes eventos:

- i) cualquier Evento Político,
- ii) cualquier Catástrofe Natural,
- iii) una explosión nuclear o contaminación nuclear,
- iv) una guerra, declarada o no, entre dos o más de los siguientes países: Francia, República Popular de China, la Federación de Rusia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América; o,

v) para transacciones nacionales o domésticas del Asegurado: cualquier medida legislativa o administrativa en el país de Asegurado que impida la ejecución del Contrato Comercial o el pago de la Crédito.

### 1.3 Entrada en vigencia y extinción de la cobertura

La cobertura de la Compañía comenzará con la Entrega, siempre y cuando se encuentre vigente el Límite de Crédito Positivo respecto del Comprador en la fecha de Entrega.

La cobertura de la Compañía termina inmediatamente y en forma automática cuando el Comprador habilite los fondos en la cuenta del Asegurado y estos hayan sido debidamente acreditados.

## **/ Artículo 2 : Gestión del Riesgo**

### 2.1 Diligencia y prevención

El Asegurado debe ejercer la debida precaución en el otorgamiento de Crédito al Comprador, tanto en el monto como en el plazo de crédito a otorgar, y debe administrar todos los negocios cubiertos bajo este Contrato de Seguro con la misma diligencia y prudencia que seguiría en caso de no estar asegurado. El Asegurado debe también velar por la preservación de sus derechos tanto respecto a su Comprador como de terceras personas.

### 2.2 Gestión del plazo de crédito

La Fecha de Vencimiento que el Asegurado concede al Comprador no debe exceder el plazo máximo de crédito.

El Asegurado debe obtener la aprobación antes de conceder una prórroga de la Fecha de Vencimiento.

### 2.3 Notificación de información Negativa

El Asegurado debe notificar a la Compañía lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, en no más de diez (10) días, después de que conozca cualquier Información Negativa referente al Comprador.

### 2.4 Límite de crédito

#### a) Solicitud de Límite de Crédito del Asegurado

El límite inicial es el Límite de Crédito Positivo en vigor a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato de Seguro.

#### b) Notificación y duración del Límite de Crédito

La Compañía podrá, en cualquier momento, revisar el Límite de Crédito otorgado al Comprador y notificar al Asegurado respecto a una Reducción, una Cancelación o cualquier otra modificación o restricción aplicable a su Límite de Crédito, quedando establecido que cualquier Crédito válidamente cubierto antes de este nuevo Límite de Crédito permanecerá cubierto.

En caso de Reducción o Cancelación, dicho Límite de Crédito tomará efecto cuando sea notificado al Asegurado. En ese caso:

- Entregas realizadas al Comprador después de la notificación de una Reducción solo serán cubiertos en la medida que, al momento de la Entrega, el Saldo Deudor del Comprador no exceda el valor del nuevo Límite de Crédito.
- Entregas realizadas al Comprador después de la notificación de Cancelación, no serán cubiertos.

### c) Condiciones relacionadas al Límite de Crédito

El Límite de Crédito puede condicionar su validez a condiciones específicas. Si el Límite de Crédito está sujeto a la obtención de una Garantía, dicha Garantía deberá ser válida, exigible y ejecutable en todo momento.

#### 2.5 Montos no cubiertos

El Asegurado conservará a su cargo cualquier porción del Crédito excluido de la cobertura en virtud del precedente Artículo 1, numeral 1.2 o por la porción del siniestro no amparado por la Compañía en virtud del ulterior Artículo 3, numeral 3.2.1. Dicha porción no podrá ser asegurada o cubierta de manera separada por un tercero sin el consentimiento previo y expreso de la Compañía.

### **/ Artículo 3 : Indemnización**

#### 3.1 Notificación de cuenta vencida y constancia del Crédito

##### 3.1.1 Notificación de Cuenta Vencida

a) El Asegurado deberá notificar a la Compañía mediante el sistema en línea dentro del plazo límite para notificación de Cuenta Vencida, el monto de toda Cuenta Vencida en caso de que supere el umbral de notificación.

b) En caso de una Cuenta Vencida, el Asegurado deberá tomar todas las medidas que considere necesarias para evitar o minimizar las consecuencias del siniestro. El Asegurado deberá ejercer en tiempo y forma sus derechos sobre el Crédito, incluido el derecho a recuperar mercaderías; o bien, a proteger sus derechos o los de la Compañía o incluso a garantizar el pago del Crédito.

##### 3.1.2 Constancia de Crédito

Dentro del período de espera o a simple solicitud de la Compañía el Asegurado deberá enviar a la Compañía todos los documentos justificativos escritos del Crédito, de toda Garantía que se haya logrado obtener y, cuando corresponda, todos los documentos que dan constancia respecto al estado de Insolvencia del Comprador.

#### 3.2 Indemnización

La indemnización respecto al Comprador podrá ser resultante de la indemnización de un Crédito y/o de los Gastos de Cobranza.

##### 3.2.1 Indemnización del Crédito

###### a) Monto de la Indemnización- Crédito Neto

La Compañía deberá pagar al Asegurado el porcentaje asegurado del Crédito Neto o del Límite de Crédito Positivo, si es que el Crédito Neto supera el monto del Límite de Crédito Positivo.

El Crédito Neto corresponderá al saldo de la siguiente cuenta de pérdidas:

en el debe:

- el monto de las facturas cubiertas por el presente Contrato de Seguro, incluido, según corresponda:

- ◆ el IGV, si la cobertura de este impuesto está prevista en las Condiciones Particulares de este Contrato de Seguro.
- ◆ el interés contemplado en la factura devengado hasta la Fecha de Vencimiento (con exclusión de los intereses que se devenguen a partir de entonces),
- ◆ los gastos de embalaje, transporte, costos de seguro e impuestos diversos adeudados por el Comprador.

en el haber::

- el importe de todas las Recuperaciones recibidas por el Asegurado o por la Compañía hasta la fecha de cálculo de la Crédito Neto.

#### b) Fecha de pago

Siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con todos los términos del presente Contrato de Seguro, la Compañía deberá indemnizar dentro de los treinta (30) días siguientes (i) a la recepción de los documentos especificados en el Artículo 3, numeral 3.1.2 en caso de Insolvencia de Comprador o (ii), de otro modo, al término del periodo de espera.

### 3.2.2 Indemnización de los Gastos de Cobranza

Salvo que las Condiciones Particulares establezcan lo contrario, en adición a la indemnización del Crédito Neto, la Compañía deberá indemnizar al Asegurado por los Gastos de Cobranza, excluyendo el IGV, conforme lo dispuesto a continuación:

#### a) Nivel de indemnización

La Compañía deberá pagar el porcentaje asegurado de los Gastos de Cobranza aplicables a los Créditos cubiertos.

La cobertura de Gastos de Cobranza corresponderá a los Gastos de Cobranza hasta la proporción o ratio de cobertura (en lo sucesivo "ratio de cobertura") definido a continuación:

El ratio de cobertura es calculado de la siguiente manera:

- su numerador es el menor valor entre el Crédito Neto el Límite de Crédito
- su denominador es el monto del Crédito

El ratio de cobertura se calculará a la fecha efectiva de pago de la indemnización; excepcionalmente, el ratio de cobertura será igual a uno (1) si el Crédito es totalmente pagado antes de la fecha de indemnización.

#### b) Fecha de Pago

(i) Los Gastos de Cobranza incurridos antes de la indemnización del Crédito Neto serán indemnizados junto con la indemnización del Crédito Neto.

(ii) los Gastos de Cobranza incurridos después de la indemnización del Crédito Neto serán indemnizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la copia de las correspondientes facturas relativas a dichos Gastos de Cobranza.

### 3.3 Subrogación

Una vez que la Compañía ha pagado una indemnización al Asegurado, se subroga en todos sus derechos y acciones en relación al principal y los intereses del Crédito cubierto y las Garantías

correspondientes. El Asegurado debe entregar a la Compañía todos los documentos o títulos que se requieran para el ejercicio efectivo de la subrogación y proceder a cualquier cesión o transmisión a favor de la Compañía.

La subrogación no releva al Asegurado de la obligación de tomar las medidas necesarias para recuperar el Crédito y cumplir con las instrucciones de la Compañía.

### 3.4 Reembolso de la indemnización

La Compañía puede solicitar el reembolso de una indemnización si resulta que la misma no debió haberse pagado bajo las condiciones de este Contrato de Seguro o, en caso de Insolvencia del Comprador, si es que el Crédito no es reconocido en el pasivo de este último.

### 3.5 Embargos

La cobertura de la Contrato de Seguro no es aplicable y la Compañía no incurrirá en responsabilidad alguna en la medida en que la ejecución de dicha cobertura y/o el pago de dicho reclamo causare a la Compañía o a cualquier miembro de asociado a la Compañía a estar expuestos a cualquier sanción o penalización (incluyendo sanciones extra-territoriales), originarios de o relacionados con las resoluciones de Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de algún Estado, si estas sanciones estuvieren vigentes en el inicio del Contrato de Seguro o se implementaran durante la vigencia del seguro.

## **/ Artículo 4: Cobranza**

4.1 Consecutivamente a una Notificación de Cuenta Vencida, el Asegurado deberá solicitar a la Agencia de Cobranza la gestión de cobro extrajudicial y, si aplica, la gestión judicial de la totalidad del Crédito, indistintamente de si el Crédito está cubierto en forma total o parcial por la Compañía. El Asegurado no deberá hacerse cargo de la cobranza del Crédito o instruir a cualquier otro proveedor de servicio de cobranza que no sea la Agencia de Cobranza para cobrar el Crédito, excepto si previamente cuenta con el consentimiento escrito de la Compañía.

4.2 El Asegurado acuerda cooperar y proveer de su completa colaboración, tan pronto sea requerida, a la Agencia de Cobranza para permitir que ésta gestione el cobro del Crédito. A sola petición de la Agencia de Cobranza el Asegurado se compromete a remitir dentro del tiempo límite prescrito, toda la evidencia escrita correspondiente al Crédito y de la Garantía que el Asegurado hubiese podido obtener; así como también, de cualquier otra información, documento o título que le sean requeridos.

4.3 El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía para representarlos con poderes totales ante la Agencia de Cobranza con el propósito de administrar, en representación del Asegurado, la cobranza de cada Crédito. De forma particular y para éste efecto, el Asegurado por este medio otorga a la Compañía de un mandato irrevocable y exclusivo para:

- dar instrucciones a la Agencia de Cobranza para cobrar el Crédito tan pronto como Notificación de la Cuenta Vencida haya sido efectuada;
- enviar a la Agencia de Cobranza todas las facturas y otros documentos o información correspondiente al Crédito, incluyendo información correspondiente a la cualquier Recuperación recibida por el Asegurado;
- recibir de la Agencia de Cobranza reportes de la Gestión de Cobranza;
- recibir de la Agencia de Cobranza cualquier Recuperación y a prorratear dicha Recuperación conforme al posterior Artículo 5, numeral 5.2;
- a aceptar cualquier acuerdo de liquidación del Crédito con el Comprador, tales como, pero no limitados a, plan de pagos, reducción de deuda o asignación de los derechos de pago a una tercera parte;
- decidir si aplica o no seguir procedimientos contenciosos e impartir las instrucciones correspondientes a la Agencia de Cobranza.

- el Asegurado acuerda a no intervenir o contactar directamente con la Agencia de Cobranza sin previo consentimiento escrito de la Compañía.

## **/ Artículo 5: Recuperaciones**

### 5.1 Notificación de Recuperación

Después de la Notificación de Cuenta Vencida, el Asegurado deberá informar a la Compañía, a través del sistema en línea de la Compañía, de cualquier Recuperación recibida por el Asegurado dentro del plazo de notificación de la recuperación establecido en las Condiciones Particulares.

### 5.2 Asignación de Recuperaciones

Las Recuperaciones recibidas antes del pago de una indemnización, pertenecen al Asegurado y reducen el monto del Crédito, dichas Recuperaciones serán asignados a las facturas de acuerdo al orden cronológico de las Fechas de Vencimiento, cualquier otra forma de asignación utilizada por terceros no tendrá fuerza vinculante para la Compañía.

Las Recuperaciones recibidas después de la indemnización pertenecerán a la Compañía hasta el monto del siniestro pagado con respecto al Crédito y el saldo de la cuenta será para el Asegurado hasta el monto del Crédito.

Si el monto total de las Recuperaciones recibidas excede el valor total del Crédito antes o después del pago de la indemnización, el excedente será distribuido entre el Asegurado y la Compañía de acuerdo con la distribución de los Gastos de Cobranza.

La fecha de configuración de la indemnización estará estipulada en la declaración de indemnización enviada por la Compañía al Asegurado.

## **/ Artículo 6: Prima y comisiones**

### 6.1 Prima

La prima se deberá pagar desde la fecha de entrada de vigencia del Contrato de Seguro.

### 6.2 Comisiones

#### 6.2.1 Comisiones por servicios

El Asegurado deberá pagar a la Agencia de Cobranza las comisiones convenidas en las Condiciones Particulares.

#### 6.2.2 Comisiones por Administración debidos a la Compañía

El Asegurado pagará a la Compañía, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, una comisión por la administración de cada Notificación de Cuenta Vencida.

### 6.3 Impuestos y gravámenes

Los montos especificados en el presente Contrato de Seguro respecto de la prima y comisiones no incluyen los correspondientes impuestos o cualquier otro gravamen.

### 6.4 Compensación

El Asegurado no puede alegar compensación para aplazar pago alguno, aun cuando la Compañía se reconociera deudora de una indemnización respecto de un Crédito.

## **/ Artículo 7: Vigencia**

### 7.1 Inicio de vigencia

Este Contrato de Seguro tendrá vigor desde la fecha de entrada en vigencia y permanecerá en vigor durante el ejercicio de seguro.

### 7.2 Condición previa

Las obligaciones contraídas por la Compañía en virtud del presente Contrato de Seguro estarán sujetas a la recepción a la fecha de entrada en vigencia de la prima.

### 7.3 Terminación unilateral anticipada

La Compañía se reserva el derecho a resolver el presente Contrato de Seguro en cualquier momento mediante correo certificado en caso de que el Asegurado se encuentre en estado de Insolvencia o cese su actividad comercial, con un preaviso no menor de treinta (30) días y con el correspondiente reembolso de la prima proporcional por el plazo no corrido.

## **/ Artículo 8: Moneda**

Si las facturas relativas al Crédito cubierto son emitidas en una moneda diferente a la moneda del Contrato de Seguro, el Asegurado podrá convertirla en la moneda del Contrato de Seguro de la siguiente manera:

### a) para el cálculo del Crédito Neto :

de acuerdo al tipo de cambio vigente al último día hábil del mes de emisión de las facturas y cualquier pago recibido relativo a estas facturas debe ser convertido al mismo tipo de cambio mencionado.

### b) para las Recuperaciones recibidas después de indemnización:

al tipo de cambio vigente en la fecha en que el Asegurado o la Compañía reciban dichos valores o, en ausencia de dicho tipo de cambio, al tipo de cambio obtenido de la nota bancaria.

## **/ Artículo 9: Notificaciones**

9.1 Salvo expresa indicación en contrario al presente Contrato de Seguro, cualquier aviso, notificación y más generalmente, cualquier comunicación realizada por o en relación al presente Contrato de Seguro, será válidamente realizada a las direcciones descritas en las Condiciones Particulares (i) por fax, (ii) por correo con acuse de recibo, (iii) por correo certificado con servicio de mensajería internacionalmente reconocido (iv) por correo electrónico (e-mail) o a través del sistema en línea de la Compañía, (v) envió del documento mediante una plataforma de transferencia de archivos; o, de conformidad con el presente artículo, a cualquier otra persona, direcciones, números de fax o direcciones de correo electrónico notificadas subsecuentemente de acuerdo por las partes.

El Asegurado comunicará a la Compañía sobre cualquier cambio a las direcciones indicada en las Condiciones Particulares.

9.2 El Asegurado reconoce que cualquier intercambio que se realice vía electrónica tiene el mismo valor jurídico que los documentos en papel.



9.3 Las notificaciones tomarán efecto después de haber sido recibidas y serán consideradas recibidas (i) en el caso de envío vía fax, en la fecha indicada en el reporte de transmisión. (ii) en el caso de la notificación vía correo, en la fecha de la primera presentación (iii) en caso de servicio de mensajería, en el momento de la recepción, (iv) en el caso de envío por correo electrónico o a través de nuestro sistema en línea, en el momento en que el correo es transmitido al servidor del destinatario y en consecuencia es capaz de ser leído por dicho destinatario, (v) en el caso del documento enviado mediante una plataforma de transferencia de archivos, tan pronto sea notificado por correo electrónico que hay un documento en la plataforma para ser descargado.

#### **/ Artículo 10: Protección de datos**

De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Asegurado queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de la Compañía. El referido banco se encuentra ubicado en Francia.

Asimismo, se deja expresamente establecido que la Compañía utilizará los datos personales, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, evaluar la calidad del servicio ofrecido, así como gestionar la contratación y seguimiento del Contrato de seguros. La Compañía utilizará también los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir a usted información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés. En caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares como parte de la relación jurídica celebrada con la Compañía, el Asegurado se obliga a informarles sobre dicha entrega y los alcances del aviso de privacidad.

El Asegurado autoriza que los mencionados datos personales podrán ser transferidos, para los fines antes indicados, a entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades financieras o inmobiliarias, ya sea que pertenezcan o no al Grupo económico de la Compañía.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado y/o la Compañía decidan no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte la Compañía.

De acuerdo con la legislación vigente, la Compañía y/o el Asegurado están facultados a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en [www.coface.com.pe](http://www.coface.com.pe), mediante el procedimiento que se indica en dicho sitio web.

#### **/ Artículo 11: Cesión**

El Asegurado no podrá ceder a terceros sus derechos de indemnización y / o Créditos sin previo consentimiento por escrito de la Compañía, dicho consentimiento se materializa a través de la emisión de un endoso a este Contrato de Seguro para tal efecto.

#### **/ Artículo 12: Información y Control**

##### **12.1 Aviso de cambios a la Compañía**

El presente Contrato de Seguro ha sido celebrado sobre la base de la información suministrada por el Asegurado en el Cuestionario. El Asegurado deberá notificar a la Compañía en un plazo no mayor a diez (10) días acerca de todo cambio sustancial en la información suministrada en el Cuestionario, en particular, acerca de la naturaleza o alcance de sus actividades o su situación legal.

## 12.2 Derecho de control

El Asegurado se compromete a facilitar a la Compañía el ejercicio del derecho de control, a comunicar todo documento relativo a sus Contratos Comerciales, a aportar copias certificadas conformes, y a autorizar para hacer todo tipo de comprobaciones, especialmente en lo que se refiere a la constatación del cumplimiento de sus obligaciones y a la veracidad y exactitud de sus declaraciones.

## **/ Artículo 13: Incumplimiento de obligaciones**

### 13.1 Impago sobre comisiones de servicios

En caso de impago total o parcial de las comisiones de servicios a la Compañía durante el plazo establecido, la Compañía se reserva el derecho de i) facturar al Asegurado los intereses por mora iguales al número de veces el tipo de interés legal vigente a la fecha del vencimiento de cada una de las facturas impagas ii) una penalización fijada en dólares por cada factura impaga a la fecha de vencimiento para efecto de cubrir los costos de cobranza.

### 13.2 Declaraciones falsas o incompletas

La Compañía tiene el derecho a terminar unilateralmente el Contrato de Seguro, rechazar el pago de toda indemnización y requerir la devolución del pago de indemnizaciones previamente pagadas si:

- cualquier información declarada a la Compañía por parte del Asegurado es falsa o incompleta (especialmente en lo relativo al Cuestionario enviado por el Asegurado para aplicar a la Contrato de Seguro o al momento de solicitar un Límite de Crédito o al momento de notificar los causales de una pérdida)

- o si el Asegurado no cumple con sus obligaciones derivadas del antepuesto Artículo 12, numeral 12.2.

### 13.3 Otros incumplimientos

Cualquier otro incumplimiento de por parte del Asegurado de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Seguro, incluyendo las relativas al Artículo 3, numeral 3.1.2., implicará la privación del derecho de cobertura de los Créditos respectivos y, si la indemnización ha sido previamente pagada por estos Créditos, el Asegurado deberá devolver dicha indemnización a la Compañía.

### 13.4 Consecuencias de la cancelación de la cobertura o la terminación unilateral de la presente Contrato de Seguro

En caso de privación de cobertura o terminación unilateral del Contrato de Seguro por incumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales previos del presente Artículo 13, cualquier prima pagada se considera devengada a favor de la Compañía y toda prima pagadera a la fecha será inmediatamente considerada de plazo vencido.

## **/ Artículo 14: Confidencialidad**

El Asegurado deberá mantener el carácter confidencial del presente Contrato de Seguro y no podrá revelar el Límite de Crédito (incluyendo los términos y condiciones) a terceros, incluido el Comprador, sin el previo consentimiento expresado por escrito de la Compañía.

## **/ Artículo 15: Definiciones**

Cancelación: Límite de Crédito sobre el cual la Compañía cancela el respectivo Límite de Crédito Positivo previamente otorgado al Comprador.

Catástrofe Natural: Todo desastre ambiental, tales como, pero no limitado a, erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, tifones, o inundaciones.

Comprador: Toda entidad jurídica identificada en las Condiciones Particulares con la que el Asegurado haya establecido un Contrato Comercial y que, por ello, esté legalmente comprometido al pago del Crédito concedido por el Asegurado.

Comprador del Sector Público: el Comprador, que es una (i) autoridad del gobierno central, (ii) una autoridad regional o local, (iii) un departamento o agencia de cualquiera de las anteriores.

Comprador en Mora: Comprador sobre el cual el Asegurado ha presentado o debió haber presentado una Notificación de Cuenta Vencida a la Compañía.

Contrato Comercial: todo acuerdo, cualquiera que fuere su forma, que vincule jurídicamente al Asegurado y su Comprador y que tenga por objeto la venta de bienes o la prestación de servicios mediante el pago de un precio.

Crédito: monto correspondiente a una o más facturas adeudadas por el Comprador en virtud de un Contrato Comercial comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la cobertura definida en el Artículo 1, numeral 1.1.1.

Crédito Neto: El monto del siniestro calculado conforme el Artículo 3, numeral 3.2.1 el cual puede indemnizarse de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato de Seguro.

Cuenta Vencida: El monto de Crédito que permanece Impago posteriormente a la Fecha de Vencimiento.

Datos Personales: Significa toda información que permita relacionar quién es cada persona física, de manera identificable, (los "Datos Personales") a partir de los datos o de un conjunto de datos en poder de la Compañía (por ejemplo, nombre, número de cédula, etc.).

Disputa: Todo desacuerdo respecto del monto del Crédito o la validez o aplicabilidad de los derechos de Asegurado, incluido todo desacuerdo respecto de la compensación de sumas que el Asegurado adeude al Comprador inclusive la compensación de sumas que el Comprador considere adeudadas por el Asegurado en virtud del Contrato Comercial o cualquier otro acuerdo contractual entre el Asegurado y su Comprador.

Efectivo Contra Entrega de Documentos: Modalidad de venta en la cual el término de pago aplicable estipula que el Asegurado retendrá la propiedad y el control de las mercaderías hasta el pago total al tercero responsable por la entrega de los títulos de propiedad al Comprador.

Empresa Asociada: Toda sociedad que (i) sea controlada en forma directa o indirecta por el Asegurado, o (ii) controle en forma directa o indirecta al Asegurado, o (iii) sea controlada directa o indirectamente por la misma sociedad que el Asegurado, en cuyo caso se entiende por "control" a toda influencia significativa mediante la participación en la gerencia, administración o capital.

Entrega: se produce

- para las ventas nacionales de mercancías: cuando las mercancías son entregadas o puestas a disposición del Comprador, o cualquier persona que actúe en su nombre, en el lugar y de acuerdo con los términos especificados en el Contrato Comercial. Si se ha acordado entre el Asegurado y su Comprador que las mercancías deben ser puestas a disposición del Comprador, el Contrato de Venta deberá especificarlo expresamente por escrito.

- para la exportación de productos: cuando los bienes son entregados a un tercero - generalmente un portador - para llevarlos al lugar de entrega especificado en el Contrato Comercial o, por la ausencia de

un tercero, cuando los bienes son entregados al Comprador, o cualquier persona que actúe en su nombre, en el lugar y de acuerdo con los términos especificados en el Contrato Comercial.  
- para la prestación de servicios, a la fecha en que las prestaciones efectuadas establezcan derecho de cobro en virtud del Contrato Comercial.

Evento Político: Cualquiera de los siguientes hechos que ocurran en caso de exportación:

- guerra, declarada o no, que involucre al país del Comprador,
- disturbio, guerra civil, rebelión, acto de terrorismo, revolución o cualquier hecho similar en el país del Comprador,
- toda medida legislativa o administrativa en el país del Asegurado que impida la exportación, o
- toda medida gubernamental que impida la importación, transferencia de fondos, o que exente al Comprador del pago.
- cualquier devaluación de la moneda.

Fecha de Vencimiento: La fecha inicial en la que el Comprador deba pagar su Crédito de acuerdo con el Contrato Comercial.

Garantía: cualquier hipoteca, caución, prenda, título de crédito, garantía personal u otro documento de crédito que garantice de cualquier forma la obligación del Comprador.

Gastos de Cobranza: todo gasto justificado y documentado incurrido por el Asegurado en relación a ésta Contrato de Seguro con el fin de evitar o mitigar la pérdida y asegurar el pago de los Créditos cubiertos por la Compañía, incluyendo los gastos relacionados con la gestión de cobranza extrajudicial y judicial de los Créditos cubiertos y de aquellas acciones relacionadas con la ejecución de Garantías. No se considerarán como gastos de cobranza los gastos incurridos por el Asegurado relacionados con la solución de cualquier Disputa.

Impago: Falta de pago del Crédito por parte del Comprador en la fecha, moneda, y lugar especificado en el Contrato Comercial.

Información Negativa: Todo hecho del cual el Asegurado tenga conocimiento y que podría indicar la posibilidad de que el Comprador no sea capaz de afrontar el Crédito, tales como, pero no limitado a, la Insolvencia del Comprador o de una Empresa Asociada al Comprador, deterioro en el comportamiento de pago, dificultades en el flujo de caja o deterioro de la reputación del Comprador, cambios sustanciales o término de una relación comercial exclusiva o a largo plazo con el Comprador, acciones legales contra el Comprador.

Insolvencia: La situación de quiebra, de suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal análogo según el derecho del país del Comprador, en el que una autoridad judicial o administrativa comprueba y declara la imposibilidad de que el Comprador pueda hacer frente al pago corriente de sus obligaciones de manera que implique el impago total o parcial de su Crédito.

Límite de crédito: decisión establecida por la Compañía el cual determina el monto máximo de cobertura del Saldo Deudor respecto al Comprador.

Límite de Crédito Positivo: Límite de Crédito, exceptuando una Cancelación, inclusive todo Límite de Crédito que la Compañía otorgue en forma parcial, en comparación con el monto requerido por el Asegurado.

Mora Prolongada: la dilación o tardanza en el cumplimiento de la totalidad del pago del Crédito por parte del Comprador a la expiración del periodo de espera, siempre que dicho incumplimiento no se deba a Insolvencia, Eventos Políticos o Catástrofes Naturales.

Notificación de Cuenta Vencida: la notificación de Impago en virtud del Artículo 3, numeral 3.1.1

Particular: Toda persona que compre mercaderías o contrate servicios para cubrir necesidades ajenas a las su actividad profesional.

Contrato de Seguro: Contrato de seguro de crédito celebrado entre la entidades jurídicas indicadas en el presente documento como Partes Contratantes, y que incluye a estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuestionario y según corresponda, toda documentación adicional enunciada en las Condiciones Particulares.

Recuperaciones: cualquier cantidad recibida correspondiente al Crédito, ya sea antes o después de la indemnización, por parte del Comprador o un tercero antes de la Insolvencia del Comprador, incluyendo:

- cualquier interés de mora que el Asegurado o la Compañía reciba.
- cualquier valor producto de la ejecución de Garantías por parte del Asegurado o Compañía.
- IGV (incluye el crédito o el reembolso recibido de las autoridades fiscales, cuando esté incluido la cobertura del IGV en el Crédito).
- cualquier nota de crédito que el Asegurado conceda.
- cualquier valor que se derive del ejercicio de cualquier tipo de compensación.
- cualquier valor producto de mercancías que el Asegurado conserve en su poder, pueda conservar, que haya recuperado o pueda recuperar.

Reducción: Límite de Crédito mediante el cual la Compañía reduzca el monto establecido del Límite de Crédito.

Saldo Deudor: El monto total adeudado por el Comprador – incluido IGV, si correspondiere –, calculado en todo momento, que éste vencido o por vencer, en la medida que dicho importe entre en el ámbito de cobertura definido en el Artículo 1, numeral 1.1.1 anterior y que no se excluya de la cobertura en virtud de los artículos previos: Artículo 1, numerales 1.2.1 a),b) [i), ii), iii) y iv], c) y Artículo 3, numeral 3.5.

Ventas: El monto total – incluido IGV, si correspondiere – de todas sus ventas menos los Créditos excluidos de cobertura conforme los párrafos a), b)i), ii), iii), iv), c)i) y el del Artículo 3, numeral 3.5 previos.